

Activismo jurídico para la reforma de la justicia. El caso de la Código Procesal Penal de la Nación (Argentina, 1986-2010).

Mira, Julieta.

Cita:

Mira, Julieta (2017). *Activismo jurídico para la reforma de la justicia. El caso de la Código Procesal Penal de la Nación (Argentina, 1986-2010)*. XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-019/570>

XVI Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia
Departamento de Historia y Centros de Estudios Históricos
de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata
9 al 11 de agosto de 2017

Mesa 105:

Saberes de estado, burocracias y administración pública: articulación y tensiones entre política, expertos y saberes.

Título de la ponencia:

Activismo jurídico para la reforma de la justicia. El caso del Código Procesal Penal de la Nación (Argentina, 1986-2010).

“PARA PUBLICAR EN ACTAS”

Autora:

Julieta Mira

Doctoranda en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires (UBA).

Índice:

1. Introducción: derecho y activismo.....	2
2. La misión reformadora de la justicia.....	4
2.1. Las disputas por la transformación de los códigos procesales penales.....	4
2.2. Activismo jurídico y militancia por la reforma.....	8
2.3. La movilización de expertos y recursos.....	12
3. Conclusiones: La continuidad de la “lucha” por la reforma procesal penal.....	14
4. Bibliografía y fuentes.....	16

1. Introducción: derecho y activismo

Esta ponencia¹ trata sobre los hacedores del derecho dedicados a la reforma de la justicia, en particular se centra en aquellos que impulsan cambios en las reglas que ordenan el proceso penal de la Nación. Este procedimiento puede describirse como un objeto que cuenta con: ceremonias, escenas, rituales y protocolos. El código procesal penal constituye el texto organizador de dichas instancias y rutinas. Se focaliza en comprender su intervención en la transformación del protocolo y las formas que dan lugar al juzgamiento penal de delitos considerados federales y que revisten una naturaleza eminentemente política: la corrupción, los crímenes de lesa humanidad, la trata de personas, el narcotráfico, la falsificación de papel moneda, la asociación ilícita y el blanqueo de capitales.² Estos profesionales del derecho son

¹ Esta ponencia retoma mi tesis doctoral titulada: “Una promesa de democratización. Activismo, política y expertise jurídica en la reforma de la justicia en la Argentina”. La misma fue dirigida por la Dra. Virginia Vecchioli y fue presentada en el Doctorado en Ciencias Sociales en la Facultad de Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires en el año 2017, a la fecha se encuentra pendiente su defensa oral. El trabajo de campo tuvo lugar entre los años 2009 y 2014, mediante la realización de relevamiento de archivo, socio-histórico y etnográfico. La principal entrada al campo la constituyeron los eventos académicos realizados por los abogados abocados a la reforma procesal penal. En la construcción de este abordaje de los eventos se retoma la investigación de John Cunha Comerford, quien los considera como un tipo de encuentro social representativo de la acción del mundo social (1999: 48). Desde esta concepción, a su vez, los eventos constituyen espacios de socialización que permiten: identificar agentes individuales e institucionales, públicos y privados; conocer sus discursos, posiciones y trayectorias; y, al mismo, apreciar aspectos de negociaciones, acuerdos o desacuerdos y eventualmente alianzas entre ellos en pos de su objetivo común sintetizado en lograr la reforma. En estos eventos sociales más allá de los contenidos de los discursos en relación al proyecto de ley resultan visibles: estilos (Bourdieu, 1996 y Cunha Comerford, 1999), jerarquías, *condiciones litúrgicas* (Bourdieu, 1996), disposiciones espaciales, usos del lenguaje y redes de expertos tanto a nivel nacional como internacional. Estas cualidades condujeron a que los eventos fueran abordados como *eventos rituales* (Vecchioli, 2014: 71). También resulta valioso en términos sociológicos que las actividades encuadradas en formato de eventos presuponen para su concreción: objetivos; pautas -orden y duración de los procedimientos-; programación; coordinación; discusiones; conclusiones; documentos; y participantes (Cunha Comerford, 1999: 48).

² La justicia federal se encuentra definida por la Constitución Nacional de la Argentina y puede corresponder en razón de la materia o de las personas de acuerdo al artículo 116 que dice: “Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que traten sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del artículo 75 y por los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o un ciudadano extranjero.”

A diferencia de la justicia federal, la justicia ordinaria o provincial actúa en causas que versen sobre la aplicación de los códigos de fondo Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social de acuerdo al respeto jurisdiccional consagrado en el artículo 75 de la Constitución Nacional inciso 12, donde se establece que es función del Congreso de la Nación: “Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, *en cuerpos unificados o separados*, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y *nacionalidad*, con sujeción al principio de *nacionalidad natural* y por opción en beneficio de la *argentina*: así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados”.

abogados abocados a pensar, decir y hacer el derecho (Bourdieu, 1982, 1991 y 1996), lo que supone una vida dedicada tanto a realizar diagnósticos sobre el funcionamiento de la justicia y las críticas a las normas legales que la rigen como a diseñar planes de transformaciones del aparato legal punitivo estatal, y con ello dirimir el lugar de los profesionales del derecho dentro del campo de poder del Estado (Bourdieu, 1989).

En este peculiar marco, la “lucha” por la reforma del *Código Procesal Penal de la Nación* en la larga duración ofreció el escenario propicio donde observar: a) la construcción de una causa; b) la identificación de los protagonistas; c) la configuración del activismo jurídico; d) el elenco de los recursos militantes; y e) los valores y la cosmovisión reformadora. Esta enorme riqueza ofrecida por el campo dio lugar a la organización de un abordaje multidimensional que se puso al servicio de un análisis sociológico comprensivo que, en primer lugar, procure evitar lecturas normativas sobre los hechos sociales y, en segundo lugar, permita comprender cómo se gestan las reformas de Estado a partir del activismo de los expertos del derecho.

La perspectiva temporal adoptada en este trabajo tiene por objetivo principal: comprender las formas de intervención en el espacio público inscriptas en una *raison reformatrice*,³ es decir, a un esquema de diagnósticos y formulación de propuestas para superar las crisis diagnosticadas (Vauchez y Willemez, 2007: 5 y 20). Con este horizonte se vuelve también necesario definir a los agentes dotados de las capacidades para lograr impulsar esas transformaciones de la justicia, como así también delimitar los espacios de compromiso militante de los expertos del derecho y dar cuenta de las configuraciones de la acción colectiva por esta causa. Todo lo cual contribuye, en última instancia, a mostrar cómo se constituye una forma de narrar la historia nacional, por ejemplo cuando se plantea que se trata de bregar por la independencia del modelo de justicia que se mantiene dominado bajo un

Esta distinción de jurisdicciones se sustenta de acuerdo el artículo 121 de la misma Constitución Nacional donde se plantea la cláusula del sistema federal de gobierno: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.” Recuperado el 2 de enero de 2009, de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>.

³ Se aprovecha esta ocasión para aclarar que como convención a lo largo del texto cuando se encuentren palabras resaltadas en cursivas se tratará de las categorías analíticas y las palabras en otros idiomas. Las mismas se distinguen de las expresiones de los agentes o nativas que se muestran entrecomilladas, es decir, se señala la propia voz de los expertos del derecho en el campo. Esta distinción resulta central dentro de la perspectiva de investigación adoptada que busca recuperar la palabra de los agentes y desde allí indagar en los sentidos de su acción (lo cual se profundiza en el apartado metodológico de este capítulo introductorio).

modelo colonial y sus representantes. De allí la “lucha” que los “reformadores” muestran en escena para suplantar el “sistema inquisitivo” al cual los caracterizan como originario en la normativa española que remiten a momentos de la colonia, por el “sistema acusatorio” que vinculan a una justicia nacional y republicana.

El propósito fundante de este trabajo de investigación radica en presentar la participación de los abogados por medio de su activismo jurídico en la conformación de la *causa* por la democratización de la justicia sustentada en la reforma procesal penal. Esta tarea supone que los profesionales del derecho emprendieron un esmerado y gran *trabajo de construcción de la realidad social* (Bourdieu, 1986: 231) que resulta fundamental a la hora de legitimar su causa y promover sus objetivos. En este sentido, el foco de esta investigación se establece en la manera en que esta causa reformadora posiciona a estos agentes en las jerarquías de la profesión y de la vida política nacional, constituyéndolos en una élite política y profesional.

2. La misión reformadora de la justicia

El trabajo por la reforma del Código Procesal Penal de la Nación en la Argentina se configura como un misión que emprende un grupo de expertos del derecho. A partir de este esfuerzo reformador se verifican disputas entre grupos y la constituyen de linajes de expertos, como así también se constituyen tradiciones y sus invenciones. Todo lo cual es posible a partir del activismo jurídico y la movilización de recursos que tornan posible la gesta del esfuerzo invertido en pos de la reforma de la justicia.

2.1. Las disputas por la transformación de los códigos procesales penales

La cuestión de la reforma de la justicia analizada en la larga duración permite advertir algunas de sus características en tanto proceso socio-político. Catalina Smulovitz da cuenta cómo el *aggiornamiento judicial* (1995: 102) configuró las búsquedas de transformaciones de la política judicial durante los gobiernos democráticos de Raúl Ricardo Alfonsín (1983-1989) y Carlos Saúl Menem (1989-1999), que fueron consecutivos a la última dictadura militar (1976-1983). Smulovitz menciona que en ambas gestiones “se registraron iniciativas de política judicial tendientes a fortalecer y ‘aggiornar’ los procedimientos, infraestructura y códigos” (1995: 102). En particular en la gestión radical de Alfonsín, con independencia de poder

concretarlo en todos los casos, se destaca que “la política judicial se concentró en la actualización de Códigos”, la autora detalló que se trató de los siguientes cuerpos legales: el Código de Procedimiento en Materia Penal, el Código de Justicia Militar, el Código Penal de Excarcelación, el Código Penal, el Régimen Penal y Contravencional, el Código Aduanero, el Código Civil y el Código Electoral (Smulovitz, 1995: 102 y 113).

Esta misión reformadora de la justicia procesal penal resulta tan relevante y significativa para sus protagonistas que las disputas resultan constitutivas de los procesos de transformación de los códigos, disputas que logran mantenerse vivas a lo largo del tiempo. El primer código de procedimientos penales en la Argentina fue el Código de Procedimientos en Materia Penal (CPMP) de 1888 conocido como “Código Obarrio”, el cual resultó reemplazado por el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) de 1991 también llamado “Código Levene”.

El “Código Obarrio” es caracterizado como “inquisitivo” y “escrito”. En contrapunto, el “Código Levene” es definido como “mixto” -con elementos inquisitivos y acusatorios- y fuente de cierta práctica de oralidad en el proceso penal. El enfrentamiento en torno al Código Procesal Penal “Levene” remite a categorías de disputa expresadas por los profesionales del derecho protagonistas de la reforma de la justicia, entre ellas las siguientes: “sistema inquisitivo” y “sistema acusatorio”, “cultura escrita” y la “cultura oral”, “lo viejo” y “lo nuevo”; “lo obsoleto” y “lo moderno”; “lo conservador” y “lo progresista” (Guariglia, 1992; Ledesma, 2005; Palmieri, 2005 y Pastor, 1992). Con fuerza los “reformadores” plantean que la crisis del sistema procesal penal se debe a su “configuración inquisitorial” a lo que oponen un pensamiento republicano que consideran se traduciría en una justicia democrática y respetuosa de los derechos humanos a través de cambios legislativos que promuevan centralmente: la oralidad y el juicio por jurados. Con estos elementos fueron amalgamando la causa en la cual se han comprometido y fueron constituyendo su activismo por la reforma.

En la investigación empírica se tomó como punto de partida el Proyecto de Reforma Procesal Penal Federal impulsado por el Diputado Oscar Albrieu (FpV) en el año 2010, el cual se conoce como “Proyecto” o “Código Albrieu” y fue avalado con las firmas de representantes de distintas fuerzas políticas: la Diputada Margarita Stolbizer (Generación para un Encuentro Nacional, GEN), y los Diputados Juan Carlos Vega (Coalición Cívica), Alejandro Rossi (FpV), Oscar Aguad (Unión Cívica Radical, UCR) y Raúl Barranteguy (FpV). Este proyecto,

a su vez, se encuentra estrechamente vinculado con el conjunto de expertos en reformas que integran una organización no gubernamental (ONG) especializada en derecho que es el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), fundado en 1989 en Buenos Aires “con la misión de contribuir a la consolidación y el progresivo fortalecimiento del Estado de Derecho en los países de América Latina y del Caribe”; y que “ha trabajado intensamente en el campo específico de los procesos de transformación de los sistemas judiciales y de los sistemas penales ligados a la transición democrática, promoviendo –desde una perspectiva científica- la defensa de los derechos fundamentales de las personas” (sitio web INECIP, 2009).⁴

Esta transformación legislativa requirió un largo proceso de intentos de reforma promovidos por diversos grupos a lo largo de una centuria. El “Proyecto Albrieu” no logró éxito parlamentario, aunque finalmente el “Código Levene” acusado de “viejo” y “caduco” al igual que su predecesor fue suplantado por el código promovido por la entonces presidenta Cristina Fernández de Kirchner (Frente para la Victoria, FpV)⁵ sancionado como la Ley 27.063 por el Congreso Nacional a fines del año 2014. Sin embargo, a partir del triunfo de Mauricio Macri con la alianza electoral denominada Cambiemos⁶ -en las elecciones presidenciales del año 2015- se suspendió vía el decreto 257/15 la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Nación (2014). El Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la nueva administración, Germán Garavano, creó el “Programa de Justicia 2020” que se define focalizado en la innovación y la modernización judicial para lo cual designó *ad honorem* a Ricardo Gil Lavedra como presidente del Consejo Consultivo del programa. En este marco se gestó un proyecto de ley, fechado el 27 de septiembre de 2016, que propone modificar la Ley 27.063, Garavano fue quien lo presentó ante el Senado de la Nación esgrimiendo entre otros argumentos que artículos del Código cuestionado “fueron impuestos con el fin de garantizar impunidad”, a la vez que calificó su propuesta como una “legislación de avanzada” que se

⁴ Recuperado el 1 de febrero de 2009, de: <http://www.inecip.org/institucional/institucional.php>.

⁵ Fue presidenta de la Nación Argentina por dos períodos consecutivos, tomando el primer mando de mano del presidente saliente y su esposo Néstor Kirchner, desde el 10 de diciembre de 2007 hasta el 9 de diciembre de 2015.

⁶ La coalición electoral fue producto de un acuerdo celebrado entre: Macri de Propuesta Republicana (PRO), Ernesto Sáenz de la Unión Cívica Radical (UCR) y Elisa Carrió de la Coalición Cívica. El Ing. Macri es el líder PRO, quien previamente fue electo Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires durante dos períodos (2007-2011 y 2011-2015) y quien ganó las elecciones presidenciales en el año 2015 asumiendo como presidente de la República Argentina el 10 de diciembre de 2015.

diferencia de iniciativas anteriores que “nacieron viejas” (Diario La Nación, 2016).⁷ Esta iniciativa nos sitúa paradójicamente en un contexto de reforma antes de la reforma.

A partir del mencionado “Proyecto Albrieu” se buscó recuperar la larga historia de la reforma que los expertos remontan al siglo XIX. La historia se despliega a partir de las propias categorizaciones de los profesionales del derecho, lo que permite ir descubriendo las operaciones que realizan para establecer hitos, rescatar algunas figuras y ocultar otras. Estas relaciones entre los protagonistas van configurando *linajes* reformadores fundados por los “padres” de la reforma en los cuales se referencian y legitiman. Esta forma de narrar resulta reveladora de los usos de la historia de acuerdo a los fines del presente, con el propósito de desnaturalizar algunas perspectivas nativas sobre la configuración de este campo de activismo. Una perspectiva nativa clave surge del relato histórico sobre la tradición acusatoria que se explicita en términos de *invención* (Hobsbawm y Ranger, 1983). En el relato de la trama que conforma esta investigación se procura cuidadosamente explicitar que la historia tal como señaló Jean Paul Sartre “se define por la recuperación intencionada del pasado en el presente” (1946, citado en Augé, 2006: 14).

El apelo a la historia de la reforma facilita identificar la *invención* de la causa reformadora por el denominado “sistema acusatorio”, la cual se sostiene en su competencia con el “sistema inquisitivo”. Bajo la denominación de acusatorio –o adversarial- los “reformadores” que promueven este sistema señalan el formato del proceso penal diseñado centralmente en base a: la oralidad, la publicidad y la división de funciones entre jueces y fiscales. El contrapunto de este sistema, también para este grupo, es el inquisitivo al cual le indilgan las siguientes características: la escritura, el secreto y la concentración de funciones en el juez. En virtud de estas propiedades los “reformadores” critican al “sistema inquisitivo” en tanto “viejo”, “caduco”, “conservador” y, por lo contrario, reivindican al “sistema acusatorio” por ser “moderno”, “progresista” y “republicano”. La investigación puso a la vista las disputas por la nominación de los grupos y el trazado de sus fronteras donde los grupos contrincantes se definen a sí mismos dentro de la *tradición* acusatoria.

En este despliegue de la trama de las “luchas” por la reforma se evidencia que funciona de una *tradición selectiva* (Williams, 1980), la cual conlleva a que “ciertos significados y

⁷ Recuperado el 10 de octubre de 2016, de: <http://www.lanacion.com.ar/1944850-el-gobierno-llevo-al-senado-el-nuevo-codigo-procesal-penal>.

prácticas son seleccionados y acentuados y otros significados y prácticas rechazados o excluidos” (Garfinkel, 1997: 138).

A lo largo de esta historia de disputas por imponer el propio proyecto de reforma, también resulta significativa la lucha entre los grupos por ser los portadores legítimos de las “banderas” entre las que se destacan la oralidad y el respeto de los derechos humanos, siendo que desde la reforma constitucional de 1994 un conjunto de convenios internacionales en la materia fueron integrados al texto de la Constitución Nacional pasando a gozar del máximo de autoridad normativa. Los agentes destacados de esta historia se nuclearon en torno a la “bandera de la oralidad”, en base a esta “lucha” trabajaron toda su vida Ricardo Levene (hijo) y Julio Bernardo José Maier, quienes junto a Obarrio adquieren protagonismo central en esta historia de reforma de la justicia. Junto a los “padres de la reforma” se encuentran sus discípulos, mostrando tanto sus vínculos como sus cualidades próximas y diferenciales. En definitiva, se muestra un combate donde los “reformadores” buscan erigirse en los representantes de la verdad en materia procesal penal, donde unos y otros expertos enarbolan algunas de las mismas banderas aunque sus contrincantes lo nieguen. Este abordaje permite realizar un giro, mostrando la adopción de puntos de vista interesados dentro del universo militante de los abogados que conllevan el desafío de la comprensión de su sentido.

2.2. Activismo jurídico y militancia por la reforma

La fertilidad de los datos obtenidos en el trabajo de campo de mi tesis doctoral facilitó focalizar el análisis en torno al *activismo jurídico*, desplegando sus múltiples dimensiones sociológicas desde un abordaje diacrónico y sincrónico a la vez: el campo del derecho; sus *agentes* (Bourdieu, 1992: 146);⁸ los elementos históricos y territoriales; las vinculaciones transnacionales; y sus transformaciones. La relevancia de esta mirada consiste en trascender los abordajes normativos sobre estas temáticas y situar al derecho desde su naturaleza social, restableciendo al derecho como un producto y una práctica social.

⁸ El enfoque de esta investigación adscribe al señalamiento de Bourdieu en tanto “los individuos existen como agentes” y no “como individuos biológicos o sujetos” (1992: 146). En concreto los protagonistas de esta “lucha” por la reforma de la justicia son considerados en tanto agentes dotados de agencia, es decir, de voluntad, convicciones y acción, por ende, no se trata de sujetos condicionados por la estructura ni tampoco de actores que siguen un guión. En los términos de la investigación los agentes son considerados nativos de acuerdo a las premisas de la antropología clásica.

En la lectura global de las semblanzas de los expertos del derecho se evidencia su *multiposicionalidad* (Boltanski, 1973) como agentes sociales y la *hibridación de carreras* (Becker, 1963), características que dan lugar a un juego de alianzas políticas que se traducen en acciones en múltiples espacios sociales. Se trata de indagar en su presencia y aportes en diferentes áreas del quehacer de la sociedad argentina, logrando en algunos casos trascender las fronteras nacionales. Las *carreras profesionales* de este grupo de abogados aparecen mutuamente imbricadas con sus *carreras militantes*, lo cual conforma su *militantismo experto* en tanto conocedores y estudiosos del derecho (Gaïti e Israël, 2003: 23 y 24).

La invitación de Fillieule desde una *sociología del compromiso* que se hace propia en este análisis consiste en “recurrir seriamente al concepto de carrera” lo cual conlleva a “cuestionar el sentido que para los individuos revista esta actividad social específica que es la militancia” para articular “un análisis comprensivo de las razones para actuar propuestas por los individuos junto a la objetivación de las posiciones sucesivamente ocupadas por estos individuos” (2015a: 201 y 211). En suma, la noción de *carrera* se orienta a la comprensión de “les processus et la dialectique permanente entre histoire individuelle, institution et contextes exhibe le produit concret de ce que les acteurs font en étant faits” (Fillieule, 2010: 86).⁹

La dualidad experticia-activismo vista desde el lado de las prácticas, genera que el discurso experto o científico circule con fuerza en la “militancia” por la reforma, es así como se producen discursos híbridos y un *contrabando* discursivo entre discursos expertos y militantes (Siméant, 2002: 33-34). Las cosmovisiones actúan como contexto y justificación del trabajo profesional reformador son plenamente significativas ya que refieren a un pensamiento socio-político vinculado a la Democracia, al fortalecimiento de las instituciones públicas y a la vigencia de los derechos fundamentales también llamados derechos constitucionales o derechos humanos. Este peculiar entramado del trabajo emprendido por los profesionales del derecho condujo, como se adelantó, a que se denominaran “militantes” de y por la causa reformadora.

⁹ Traducción en español: “los procesos y la dialéctica permanente entre historia individual, institucional y contextos exhibe el producto concreto de lo que los actores hacen con lo que han hecho de ellos”.

En otras palabras, se trata de un activismo jurídico *en las alturas* (Heredia, 2005) ya que cuenta con el compromiso de sectores sociales con posiciones aventajadas y dotados de una alta *expertise*, es decir, de pericia técnica, conocimiento, competencia y experiencia sobre una materia profesional específica. La perspectiva que brinda insumos analíticos en esta dirección se encontró en la *sociología del activismo* (Agrikoliansky, 2001; Filliuele, 2001; Sawicki y Siméant, 2009), que ofreció inspiración para analizar las *carreras militantes* y los procesos de *socialización militante* en posiciones sociales aventajadas que hacen uso de *expertise*. Para lo cual fue necesario también contemplar los procesos que promueven: la reconversión de los capitales simbólicos anteriores de los agentes (Dezalay y Garth, 1997; y Bourdieu, 1998), la adquisición de recursos militantes y competencias; y, ante todo, la construcción de legitimidad para instituirse en porta voces, producir documentos y expresiones públicas de los grupos en el marco de la causa.

La reforma de la justicia en la Argentina se convierte en una causa promovida por un grupo de expertos del derecho, a la que se entregan desinteresadamente construyendo su compromiso social y activismo jurídico. Es preciso puntualizar que causa constituye un término polisémico, que remite tanto a un proceso judicial que se tramita en los tribunales como a un conjunto de intereses para hacerse valer en la esfera pública (Gaïti e Israël, 2003). Esta última acepción de la causa, la cual guió la investigación, se refiere a un sentido político que se construye históricamente y por ese motivo precisa ser explicado (Vecchioli, 2006).

Quienes impulsan la transformación de la justicia se consideran “militantes” por la reforma, dado el esfuerzo, el tiempo y el compromiso consagrado a la misión descrita en términos humanitarios y universales. Se trata de una verdadera “lucha” que protagonizan contra “los resabios de la Inquisición” y “las mafias del país” fundada en la búsqueda de potenciar la participación ciudadana y consolidar una justicia “más cercana a la sociedad”. Los “reformadores” en virtud de esta conceptualización de su tarea y de su propio lugar en la configuración del derecho, apelan a una narrativa en la que se destaca también la connotación sagrada que adquiere este activismo donde los “reformadores” son reconocidos y se reconocen como profesionales que forman parte de una “cruzada reformadora”.

Las nociones de “lucha”, causa, misión, “militancia” y “cruzada” que esgrimen los profesionales del derecho contribuyen al entendimiento de la reforma de la justicia penal en

términos sociológicos. A partir de dicha perspectiva desarrollada en esta investigación, los “reformadores” son pensados simultáneamente como *expertos*, *élite* y *emprendedores morales*. En primer lugar su caracterización como *expertos* significa que son considerados individuos a los que se les reconoce una competencia profesional específica que los autoriza a hablar e intervenir sobre un dominio particular (Abott, 1988; Neiburg y Plotkin, 2004; Simon, 2004 y Heredia, 2005). En segundo lugar se identifican como integrantes de una *élite*, en función de ocupar posiciones superiores o dirigenciales en ciertos espacios sociales y acumular heterogéneos tipos de capital social, sobre todo *capital simbólico* (De Imaz, 1964; Bourdieu, 1986 y 1991; de Saint Martin, 1993 y 2005). Por último, también encarnan verdaderos *emprendedores morales* en tanto agentes que promueven en nombre valores universalizables un cambio en las normas que organizan ciertos aspectos de la vida social (Becker, 1963; Agrikoliansky, 2001; Siméant, 200; Guilhot, 2005; y Mauger, 2004).

En especial se quiere destacar que los “reformadores” promueven la reforma a partir de un *compromiso moral* encendido con valores universales y trascendentes, en pos de salvaguardar los derechos humanos, la democracia y la República (Agrikoliansky, 2002 y Fassin, 2010). Tanto es así que se ha planteado que la reforma constituye “una deuda pendiente de la democracia” (Martín, 2012: 5). Desde este discurso se ha facilitado tanto la incorporación de adeptos a la causa reformadora como la neutralización de las oposiciones al programa de reforma a lo largo de las décadas en que se prolonga su vigencia.

En suma, mostrar la *rutinización* de la tarea del abogado que promueve reformas de la justicia representa una oportunidad analítica, teniendo en cuenta que la formación de las rutinas permite constituir una instancia clave en la homegeneización de esa categoría social y en la objetivación de ese grupo como tal. En el desarrollo de su tarea los “reformadores”: articulan diversos intercambios con parlamentarios; crean organizaciones de la sociedad civil, organización múltiples eventos; escriben artículos y libros; disertan en foros especializados; diseñan nuevos articulados de leyes; gestionan alianzas institucionales; promueven espacios de formación formal e informal; y difunden su posición en los medios de comunicación; entre otras. Todas estas actividades se emprenden desde la confianza de sus promotores en su positiva contribución al objetivo de producir un consenso en torno a la necesidad de la reforma y a conformar sus condiciones de posibilidad. Los agentes desarrollan tanto un

trabajo de tipo técnico en materia jurídica como un trabajo político destinado a conseguir aliados y apoyos.

2.3. La movilización de expertos y recursos

La llave heurística para este entendimiento de la reforma de la justicia la aportó Pierre Bourdieu cuando señaló que los profesionales del derecho generan “la necesidad de sus propios servicios” ya que “nada es menos natural que la necesidad jurídica”, porque “el sentimiento de injusticia” “supone *un trabajo de construcción de realidad social* que implica, en gran parte, a los profesionales” (1986b: 231-232, el resaltado en cursivas me pertenece). En este caso *la construcción de la realidad social* consiste en la laboriosa tarea de los abogados por mostrar las deficiencias del sistema penal que les facilita proponer su transformación, a través de esta tarea se convierten en los expertos capaces de generar alternativas de textos legales y de capacitar a los operadores judiciales en la implementación del nuevo sistema. La *mobilisation des professionnels du droit* en tanto el derecho puede ser entendido a la vez “comme langage et comme moyen d’ action, est potentiellement une puissante grammaire pour penser les injustices, construire des griefs et exprimer des revendications”,¹⁰ afirmó Éric Agrikoliansky (2010: 225 y 236).

Esta movilización profesional permite la *movilización de recursos* entendida como la adquisición de recursos que pueden distinguirse en materiales o inmateriales, simbólicos, morales o socio-organizaciones (Fillieule, 2015b), todo lo cual se amalgama en un “savoir-faire et savoir-être” y, a la vez, en una ideología (Fillieule, 2010: 91); que en una aproximación procesual impacta en términos de *carrera* (Fillieule y Pudal, 2010; Fillieule, 2015b). En definitiva para superar las limitaciones de la teoría de la movilización de recursos, Olivier Fillieule propone poner en el centro a la acción ya que: “Tout ce qui sert à l’action peut être défini comme ressource”¹¹ (2015b: s/d).

Asimismo, esta movilización de los profesionales del derecho permite producir que la reforma se convierta en la solución a los problemas sociales que describen. Entre los ejemplos que los

¹⁰ En español: “la movilización de los profesionales del derecho” en tanto el derecho puede ser entendido a la vez “como lenguaje y como medio de acción, es potencialmente una gramática poderosa para pensar en las injusticias, construir las quejas y expresar las reivindicaciones” (la traducción del francés al español me pertenece, al igual que las sucesivas en este texto salvo mención en contrario).

¹¹ Traducción al español: “Todo lo que sirve a la acción puede ser definido como recurso”.

mismos “reformadores” hacen públicos se destaca la prescripción de grandes causas judiciales por casos de corrupción o de “trascendencia social”, entre otras causas que dan lugar a la *competencia moral* del discurso reformador (Siméant, 2002: 27). En los términos del derecho, en tanto lenguaje y medio de acción, resulta que la intervención experta es la que transforma a la reforma procesal penal federal en una respuesta a la impunidad y así se busca instalar en tanto causa pública y colectiva. El campo jurídico opera como un principio de construcción de realidad, puntualiza Bourdieu (1986), una vez que las situaciones ordinarias son redefinidas de acuerdo a su definición jurídica.

Esta identificación de los agentes clave permite afirmar que el proceso de reforma procesal penal genera una forma de *movilización del expertise* que involucra a agentes con un alto capital cultural, es decir, la circulación en sentido productivo de su pericia técnica. Los profesionales embanderados con la reforma de la justicia se encuentran dotados tanto de competencias profesionales y expertas (Neiburg y Plotkin, 2004), como de competencias políticas relativas al ejercicio de la palabra pública, la deliberación, la representación de intereses y el compromiso con una causa (Dezalay y Garth, 2003). Otra dimensión sustantiva de esta *expertise* radica en su circulación transnacional, ya que estos expertos se han referenciado en desarrollos del derecho generados fuera del país, centralmente en Europa, y también han protagonizado la salida de ese saber fuera de las fronteras nacionales. Esta dinámica remite al *fenómeno de importación y exportación de expertise* que han analizado Yves Dezalay y Bryant Garth (2003). En el mundo del derecho se suele hablar del “derecho comparado” como estrategia metodológica para abordar variados desarrollos legislativos, esta práctica le permite a los expertos dar cuenta de las influencias que han recibido en sus propias elaboraciones incluso como prueba de erudición y, de ese modo, se visualiza el impacto de los múltiples diálogos transnacionales del derecho los cuales constituyen una pieza fundamental en la propia constitución del campo.

La investigación muestra cómo esta intervención reformadora implica un arduo, continuo e incesante trabajo de producción y generación de recursos militantes, ya que estas reformas suponen disputas en torno a la definición de un modelo legítimo de justicia. Entre los recursos elaborados y esgrimidos por los expertos del derecho en esta lucha por la reforma de la justicia se encuentran: a) diagnósticos sobre la justicia que justifiquen la necesidad de la reforma; b) soluciones y programas de reforma; c) espacios y actividades tendientes a la

circulación y difusión de las propuestas, como la conformación de comisiones de expertos; y d) alianzas y coaliciones de apoyo interinstitucionales, a nivel nacional e incluso internacional.

3. Conclusiones: La continuidad de la “lucha” por la reforma procesal penal

El análisis del proceso de reforma de la justicia procesal penal desde el regreso a la vida democrática facilita una apertura para inscribir la continuidad de la investigación a partir de la sanción del nuevo código en diciembre de 2014 en reemplazo del “Código Levene” de 1991, aunque hasta octubre de 2016 no se encontraba en vigencia (dado que tal como se ha mencionado previamente el trabajo de campo de la presente investigación concluyó en forma previa a la sanción del último código). Aquí radica un punto fundamental a tener en cuenta para la continuidad de esta temática de investigación donde las disputas y las luchas se reeditan mostrando la productividad del abordaje y la constitución del objeto de estudio con valor para las ciencias sociales.

Como muestra de las disputas y las “luchas” en torno al campo de la justicia y el derecho, se plantean posiciones enfrentadas entre los agentes, entre los ejemplos el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) ha cuestionado la posición de FORES. El entonces director ejecutivo Víctor Abramovich del CELS sostuvo que “FORES se creó, como sus propios fundadores reconocen, para colaborar con la Justicia de la dictadura en 1976”, siendo también que “defendió a aquellos jueces durante la transición democrática, cuando la CONADEP señaló la complicidad judicial con las prácticas del terrorismo de Estado”, e incluso que justificaron en sus documentos “los allanamientos a organismos de derechos humanos como el CELS, por presentar masivamente recursos de hábeas corpus” (2015).¹² También agregó que “pese a estos antecedentes, fue la organización de consulta de casi todos los ministros de Justicia de los últimos gobiernos democráticos, con quienes compartió sus fracasos en la gestión pública con un alto costo presupuestario e institucional” (Abramovich, 2015 en Página/12).

Con estos elementos introductorios queda en evidencia que algunos agentes institucionales, por ejemplo el INECIP y Unidos por la Justicia, se movilizan en virtud a concepciones

¹² Recuperado el 10 de diciembre de 2015, de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-36438-2004-06-08.html>.

divergentes de la historia nacional. Sus posicionamientos divergentes y su distinción ideológica no impide que por momentos se alíen con el objetivo común de perseguir la reforma del *Código Procesal Penal de la Nación* aunque, a la vez, pugnen por establecer las reglas de juego de la justicia en el presente. Todo esto demuestra la necesidad de investigaciones que retomen estas marcadas disputas en el campo del derecho recuperando las perspectivas de los agentes para procurar avanzar en torno a su comprensión.

Resulta clave mencionar que los vínculos de Unidos con la Justicia con Foro de Estudios sobre la Administración de la Justicia (FORES) pueden rastrearse en la trayectoria de uno de sus fundadores, el abogado Germán Garavano recibido en la Universidad Católica Argentina (UCA) en 1994, quien en cuenta en su *curriculum vitae* que se desempeñó como Director Académico de FORES entre los años 1998 y 2000. Tan sólo cuatro años después de graduarse, Garavano hizo su ingreso al Estado para presidir el Plan Nacional de Reforma Judicial (1998) y a continuación estuvo a cargo del Programa Integral de Reforma Judicial del Ministerio de Justicia de la Nación (2000-2003), implementados en la gestión de Raúl Granillo Ocampo como Ministro de Justicia de la Nación (1997-1999) y luego por Ricardo Gil Lavedra durante el gobierno de la Alianza (1999-2002).¹³ Como fruto de esta trayectoria, en el año 2004 Garavano fue electo a propuesta del gobierno argentino miembro del Consejo Directivo del Centro de Estudio de la Justicia de las Américas (CEJA)¹⁴ una agencia central en la promoción de las reformas de la justicia, que también mantiene un estrecho vínculo con el INECIP. “La continuidad de su participación a lo largo de dos gestiones ministeriales y presidenciales distintas permite ponderar mejor el reconocimiento público que Garavano ha acumulado en tanto ‘experto’ en temas de reforma de la justicia”, sostuvo Vecchioli, para al concluir su primera etapa de gestión en el Poder Ejecutivo nuevamente “integrar el Poder

¹³ CV de Germán Garavano recuperado el 10 de diciembre de 2015, de:

http://www.buenosaires.gob.ar/areas/seguridad_justicia/justicia_trabajo/tribunal_superior/cv/cv_garavano_german_carlos.pdf.

¹⁴ El CEJA es un organismo internacional autónomo, creado en 1999 por resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), donde: “Los Cancilleres de los Estados Miembros dieron cumplimiento de ese modo al Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas (1998), y a las recomendaciones de las Reuniones de Ministros de Justicia y Procuradores Generales de las Américas (REMJAs)” (sitio web CEJA, 2016). La institución regional cuenta con su sede en Santiago de Chile y sus miembros son todos los países integrantes activos de la OEA. Entre sus funciones se encuentra: apoyar a los Estados Miembros en sus procesos de reforma a la justicia; facilitar el intercambio de información y facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos (sitio web CEJA, 2016). Su misión consiste, por un lado, en generar “un nuevo impulso a la modernización de los sistemas de justicia en los países del continente” y, por otro lado, en “Promover por esa vía estándares más altos en el respeto y promoción de los derechos humanos y mayor eficiencia en el desempeño de la labor judicial” (sitio web CEJA, 2016). Recuperado el 12 de diciembre de 2015, de: www.cejamericas.org.

Judicial siendo nombrado en el 2003 Juez por concurso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y luego ocupar la posición de Fiscal General en la misma jurisdicción (2012: 169).

Con la asunción de Macri como Presidente de la Nación Argentina, en el año 2015, vale recordar que Garavano fue nombrado Ministro de Justicia y Derechos Humanos. En virtud de su recorrido y actual posición Garavano es el hombre que actualmente goza de especial y notoria gravitación para influir en el futuro del Código Procesal Penal de la Nación y quien, por ende, continua la “lucha” por imponer la reforma legítima de la justicia en la Argentina, como así también reedita la disputa por su paternidad y nominación. Todo indica que el nuevo escenario político argentino instaurado en el año 2015 justifica la prolongación de la investigación, en búsqueda de continuidades y rupturas en la larga duración en materia de la “lucha” por la reforma de la justicia en contextos de democratización.

4. Bibliografía y fuentes

Bibliografía citada

Abbott, Andrew (1988). *The system of professions: An essay on the division of expert labor*. University of Chicago Press: Chicago.

Agrikoliansky, Éric (2001). “Carrières militantes et vocation à la morale: les militants de la Ligue des droits de l’homme dans les années 1980”, en *Revue française de science politique*, N° 51. Disponible en: http://www.persee.fr/doc/rfsp_0035-2950_2001_num_51_1_403606.

Agrikoliansky, Éric (2002). *La Ligue française des droits de l’homme et du citoyen depuis 1945: sociologie d’un engagement civique*. Éditions L’Harmattan: Paris.

Agrikoliansky, Éric (2010). “11. Les usages protestaires du droit”, en Agrikoliansky, Éric (comp.) *Penser les mouvements sociaux*. Le Découverte “Recherches”, pp. 225-243.

Augé, Marc (2007) [2006]. *El oficio de antropólogo. Sentido y libertad*. Gedisa: Barcelona.

Becker, Howard (2010) [1963]. *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. Siglo XXI Editores: Buenos Aires.

Boltanski, Luc (1973). “L’espace positionnel. Multipositionnalité des positions institutionnelles et habitus de classe” en *Revue française de sociologie*, XIV, 1, pp. 3-26. Bourdieu, Pierre (2009). *Intelectuales, política y poder*. EUDEBA: Buenos Aires.

Bourdieu, Pierre (2001) [1982]. *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Ed. Akal: España.

Bourdieu, Pierre (1986). “La force du droit. Éléments pour une sociologie du champ juridique”, en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 64, sept. 1986. [Traducción al

español: “La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico” (2000), en *Poder, derecho y clases sociales*. Desclée de Brouwer: Bilbao, pp. 165-223].

Bourdieu, Pierre (1989). *La noblesse d’Etat. Grandes écoles et esprit de corps*. Paris: Minuit.

Bourdieu, Pierre (1991). “Les juristes les gardiens de l’hypocrisie collective”, en Chazel, F. y Commaille, Jacques (dir.). *Normas juridiques et régulation sociale. Collection Droit et société*. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence: Paris, pp. 65-99. [Traducción al español: Bourdieu, Pierre (2002). “Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva”, en *Jueces para la democracia*, N° 47, pp. 3-5. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=668790>].

Bourdieu, Pierre (1996). *A economia das trocas lingüísticas. O que falar quer dizer*. EDUSP: San Pablo.

Bourdieu, Pierre (2012) [1998]. “Cultura y política”, en: *La Distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Buenos Aires. Taurus.

Cunha Comerford, John (1999). *Fazendo a Luta. Sociabilidades, Fales e Rituais na Construção de Organizações Camponesas*. Relume Dumará: Rio de Janeiro.

De Imaz, José Luis (1964). *Los que mandan*. Editorial Universitaria de Buenos Aires: Buenos Aires.

De Saint Martin, Monique (1993). *L’espase de la noblesse*. Métailé: Paris.

De Saint Martin (2005). “Méritocratie ou cooptation? La formation des élites en France”, *Revue internationale d’éducation*, 39, sept., pp. 57-66.

Dezalay, Yves y Garth, Bryant (1997). “Law, lawyers and social capital: rule of law versus relational capitalism”. *Social and Legal Studies*, vol. 6. 1.

Dezalay, Yves y Garth, Bryant (2003). *The internationalization of palace wars: lawyers, economists, and the contest to transform Latin American States*. The University of Chicago Press: Chicago.

Fassin, Didier (2010). *La Raison Humanitaire. Une histoire morale du temps présent*. Seuil: Gallimard.

Fillieule, Olivier (2001). “Prepositions pour une analyse processuelle de l’engagements individuel”, en *Revue française de science politique*. febrero-abril 2001, 51, 1-2, pp. 199-215.

Fillieule, Olivier (2010). “‘Tombeau pour Charles Tilly’. Répertoires, performances et stratégies d’action”, en Agrikoliansky, Éric et al., *Penser les mouvements sociaux*. La Découverte. Recherches: Paris, pp. 77-99.

Fillieule, Olivier (2015a). “Carrière militante”, en Fillieule, Olivier (et at), *Dictionnaire des mouvements sociaux*. Presses de Sciences Po “References”: Paris, pp. 85-94.

Fillieule, Olivier (2015b). “Mobilisation des ressources”, C. Le Digol (Dir.), Dictionnaire de sociologie, ebook, Universalis.

Fillieule, Olivier y Pudal, Bernard (2010): “8. Sociologie du militantisme. Problématisations et déplacement des méthodes d’enquête”, en Agrikoliansky, Éric (comp.) *Penser les mouvements sociaux*. Le Découverte “Recherches”: pp. 163-184.

Gaïti, Brigitte e Israël, Liora (2003). “Sur l’engagement du droit dans la construction des causes”, en *Revista Politix*. Paris. Vol. 16, Nro. 62, pp. 17-30.

Garfinkel, Harold (1997). “Conocimiento de sentido común de las estructuras sociales: el método documental de interpretación en los descubrimientos de legos y profesionales”, en *El Ojo Furioso* (Buenos Aires), año V, N° 5.

Guariglia, Fabricio (1992). “¿De qué reforma me hablan?”, en *No hay derecho*. Buenos Aires, 6, pp. 25-26.

Guilhot, Nicolas (2005). *The Democracy Makers, Human Rights and International Order*. Columbia University Press: New York.

Heredia, Mariana (2005). “La sociología en las alturas. Aproximaciones al estudio de las clases/elites dominantes en la Argentina”, *Apuntes de Investigación*, Buenos Aires, año IX, nro. 10, pp. 103-126.

Hobsbawm, Eric y Ranger, Terence (ed) (1983). “Introducción: La invención de las tradiciones”, en: *La invención de las tradiciones*. Crítica: Barcelona.

Ledesma, Angela Ester (2005). *La reforma procesal penal*. Nova Tesis: Buenos Aires.

Martín, Adrián (2012): “Breves notas sobre el informe INECIP y el Proyecto Albrieu para democratizar la justicia penal”, en *Revista Pensamiento Penal*, N° 140, publicada el 16 de marzo de 2012. Disponible en:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/03/procesos01.pdf>

Mauger, Gérard (2004). “Entre engagement politique et engagement sociologique” en Tissot, Sylvie, Gaubert, Christophe y Lechien, Marie-Hélène, *Reconversions militantes*. PULIM: Limoges, pp. 177-192.

Neiburg, Federico y Plotkin, Mariano (2004). “Intelectuales y expertos. Hacia una sociología de la producción de conocimiento sobre la sociedad en la Argentina”, en *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*. Paidós: Buenos Aires, pp. 15-30.

Palmieri, Gustavo Eduardo (2005). “Algunas reflexiones de política criminal sobre la necesidad de la reforma procesal penal”, en *Cuadernos de Derecho Penal*, n° 2, Revista del Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, General Roca, 2005, p. 219.

Pastor, Daniel (1992). “El Código Levene ¿nacerá viejo y caduco?”, en *No hay derecho*, 6, p. 27.

Sawicki, Frédéric y Siméant, Johanna (2009). “Désclouner la sociologie de l’engagement militante. Note critique sur quelques tendences récentes des travaux français”, en *Sociologie du travail*, 51, pp. 97-125.

Siméant, Johanna (2002). “Friches, hybrides et contrebandes: sur la circulation et a puissance militantes des discours savants”, en Hamman, Philippe; Méon, Jean-Matthieu y Verrier, Benoit (directores). *Discours savants, discours militants: Mélange des genres*. L’Harmattan: Paris, pp. 17-53.

Simon, Jonathan (2004). “Thinking About Criminal Justice: Sociological Expertise and the Modernization of American Criminal Justice”, en Sarat, Austin (ed.). *The Blackwell companion to Law and Society*. Blackwell Publishing Ltd.: London, 2004, pp. 309-329.

Smulovitz, Catalina (1995). “Constitución y poder judicial en la nueva democracia argentina. La experiencia de las instituciones”, en Acuña, Carlos (comp.). *La nueva matriz política argentina*. Nueva Visión: Buenos Aires, pp. 71-114.

Vauche, Antoine y Willemez, Laurent (2007a). *La justice face à ses réformateurs (1980-2006)*. *Entreprises de modernisation et logiques de résistances*. Press Universitaires de France: Paris.

Vauche, Antoine y Willemez, Laurent (2007b). *Dossier: “Justices en réforme”*. *Droit et société*, N°63/64.

Vecchioli, Virginia (2006). *A luta pelo direito. Engajamento militante e profissionalização dos advogados na causa pelos direitos humanos na Argentina*. Tesis doctoral, Programa de post-graduación en Antropología Social, Universidad Federal de Río de Janeiro, Museo Nacional: Río de Janeiro.

Vecchioli, Virginia. (2012). “Expertise jurídica y capital militante: los abogados de derechos humanos en la Argentina”, en: Morresi, S. y Vommaro, Gabriel (comp). *Saber lo que se hace. Expertise y Política en Argentina*. UNGS-Prometeo: Buenos Aires.

Vecchioli, Virginia (2014). “La recreación de una comunidad moral y la institución de un relato legítimo sobre los derechos humanos en la Argentina”, en *Publicar*, Año XXII, N° XVII – Diciembre 2014, pp. 1-27.

Williams, Raymond (1980). *Marxismo y literatura*. Barcelona: Península.

Códigos y Proyectos de Código Procesal Penal para la Argentina e Iberoamérica

Maier, Julio (1987). “Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación”, en *Cuadernos de la Revista Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales*, 1.

Levene (h.), Ricardo (1989). *Proyecto de Código Procesal Penal para la Capital Federal y Justicia Federal*. Ediciones Depalma: Buenos Aires.

Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (1989). *Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica*. Hammurabi: Buenos Aires.

Honorable Congreso de la República Argentina (1991). *Código Procesal Penal de la Nación* – Ley 23.984. AbeledoPerrot: Buenos Aires, 2010.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2007). *Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación*, conocido como “Proyecto Beraldi”, edición al cuidado de Carlos Beraldi. Rubinzal – Culzoni Editores: Buenos Aires.

Cámara de Diputados de la Nación (2010). *Proyecto de ley Código Procesal Penal de la Nación*, Nuevo Régimen, Nro de Expediente 4050-D-2010, Trámite parlamentario 072 (09/06/2010), conocido como “Proyecto Albrieu”. Disponible en: www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?Fundamentos=si*numexp=4050-D-2010.

Cámara de Senadores de la Nación (2012). *Proyecto de Código Procesal Penal Federal*, Presentado por Eugenio Artaza el 20 de abril de 2012, Número de Expediente 985/12, conocido como “Proyecto Artaza”.

Honorable Congreso de la República Argentina (2014). *Código Procesal Penal de la Nación* – Ley 27.063. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239340/norma.htm>.

Proyecto de Ley de Juicio por Jurados para la Nación Argentina (2014) fue presentado por el senador Eugenio Artaza ante la Honorable Cámara de Senadores de la Nación el 26 de mayo 2014, Número de Expediente: 1554/14.

Proyecto de ley (2016) presentado por el Poder Ejecutivo que propone modificar la Ley 27.063 en el marco del “Programa Justicia 2020”, del 27 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.justicia2020.gob.ar/proyecto-reforma-al-codigo-procesal-penal-federal-ingreso-al-senado-la-nacion/>.

Sitios en Internet

Centro de Información Judicial. Agencia de Noticias del Poder Judicial, <http://www.cij.gov.ar/inicio.html>

Centro de Justicia de las Américas (CEJA), www.cejamericas.org

Coalición de ONG’s por la Reforma Procesal Federal, Blog, <http://reformaprocesalfederal.blogspot.com/>

Diario La Nación, <http://www.lanacion.com.ar/>

Diario Página/12, <https://www.pagina12.com.ar/>

Facultad de Derecho, UBA, <http://www.derecho.uba.ar/>

Foro de Estudios sobre la Administración de la Justicia (FORES), <http://www.foresjusticia.org.ar/>

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, <http://www.buenosaires.gob.ar/>

Honorable Cámara de Diputados de la Nación, <http://www1.hcdn.gov.ar/>

InfoJus Noticias. Agencia Nacional de Noticias Jurídicas, <http://www.archivoinfojus.gob.ar/> y <http://www.infojusnoticias.gov.ar/>

Infoleg. Información legislativa y documental, <http://servicios.infoleg.gob.ar/>

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), <http://inecip.org/tag/inecip/>

Portal oficial del Estado Argentino, <https://www.argentina.gob.ar/>

“Programa Justicia 2020”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, República Argentina www.justicia2020.gob.ar

Programa de Reformas Procesales y Litigación, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, <http://www.reformasprocesales.udp.cl/reformasprocesales/index.php>

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, <http://www.tsjbaires.gov.ar/>

Sistema Argentino de Información Jurídica, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, <http://www.saij.gob.ar/>

Unidos por la Justicia, <http://unidosjusticia.org/>